



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, FEBRERO 22 DE 2022.

A despacho la solicitud de incidente de desacato promovido por **ZULLY VANESSA CARRILLO PARDO** contra **COOMEVA EPS y EPS SANITAS**, informándole que la incidentada EPS SANITAS en su escrito de respuesta allegada oportunamente, solicita entre otros aspectos que se decrete la nulidad de lo actuado por vicios en el trámite de individualización a las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo de tutela y por el plazo otorgado en la orden de requerimiento preliminar para demostrar cumplimiento.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No 1 1 9

ASUNTO: TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: ZULLY VANESSA CARRILLO PARDO

INCIDENTADA: COOMEVA EPS Y SANITAS EPS

RADICACION: 2020-00050-01

Teniendo en cuenta que en la respuesta allegada por la Entidad Prestadora de Salud SANITAS por conducto de apoderado con relación al requerimiento preliminar que el despacho efectuara en el decurso del presente incidente de desacato mediante auto 097 del 15 de febrero del año en curso a la doctora CAROLINA BUENDÍA GUTIÉRREZ como su representante legal, persona que se asevera no es la encargada legal del cumplimiento de los fallos de tutela, correspondiéndole dicha labor al doctor JUAN CARLOS REY RODRÍGUEZ en calidad de Coordinador Nacional Prestaciones sociales y al doctor MARCO ANTONIO QUINTERO en calidad de Gerente de Operaciones como su superior jerárquico, constituyéndose en las personas llamadas a ser citadas ante un incidente de desacato; este Despacho DISPONDRÁ, en aras de la protección al derecho de contradicción, defensa y debido proceso de todos los involucrados, declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto 097 del 15 de febrero de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, se extenderá nuevo requerimiento a los doctores **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE** en calidad de Gerente Zona Sur de **COOMEVA EPS**, **JUAN CARLOS REY RODRÍGUEZ** en calidad de Coordinador Nacional Prestaciones sociales de la **EPS SANITAS** y al doctor **MARCO ANTONIO QUINTERO** en calidad de Gerente de Operaciones como su superior jerárquico, bajo los presupuestos que establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento de la orden judicial emitida por el Honorable Tribunal de Buga Sala Quinta de Decisión Civil –Familia en sede de impugnación a través de la sentencia de tutela No. St-006-2021 con relación a las acciones administrativas a llevar cabo encaminadas a responder de manera clara y congruente las peticiones elevadas por la señora **ZULLY VANESSA CARRILLO PARDO** en los términos ordenados por esa Corporación superior, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir del recibo de la notificación, se sirvan dar informe veraz y sustentado sobre el cumplimiento.

No se hará ninguna alusión al auto número 078 del 9 de febrero de 2022 por cuanto esta ya había quedado sin efecto como consecuencia de lo dispuesto en el auto 097 del 15 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente tramite incidental de desacato a partir del auto 097 del 15 de febrero del año en curso por medio del cual se ordenó el requerimiento preliminar a la doctora Carolina Buendía Gutiérrez como representante legal de la EPS SANITAS con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR en consecuencia de manera preliminar al inicio del incidente de desacato, a los doctores **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE** en calidad de Gerente Zona Sur de **COOMEVA EPS**, **JUAN CARLOS REY RODRÍGUEZ** en calidad de Coordinador Nacional Prestaciones sociales de

la **EPS SANITAS** y al doctor **MARCO ANTONIO QUINTERO** en calidad de Gerente de Operaciones como su superior jerárquico, a fin de que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, a partir de su notificación de esta decisión, se sirvan rendir un **INFORME** claro, veraz y sustentado sobre el cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela número St-006-2021 proferido por el Honorable Tribunal de Buga Sala Quinta de Decisión Civil –Familia en sede de impugnación.

SEGUNDO: PREVENIR a las directivas de **COOMEVA EPS** y **EPS SANITAS**, que si vencido el termino guardan silencio, será presumirán como ciertos los hechos denunciados por la tutelante, motivando el inicio formal del incidente sancionatorio.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la anterior decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7466bb603d2756283a3f260924c72479837d064f80e6ecd78336e0a32
3705a4e**

Documento generado en 22/02/2022 10:15:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>